

las jóvenes andaluces en actividades y programas organizados en otras Comunidades Autónomas.

Artículo 25°. La Consejería de Cultura, a través de la Dirección General de Juventud, reizará el programa denominado «Ofertas concertadas en los instalaciones juveniles con asociaciones y entidades», para facilitar las instalaciones de campamentos, albergues, residencias y campos de trabajo y las asociaciones y entidades públicas y privadas, para el desarrollo de programas de actividades. Tendrán acceso preferente a esta oferta aquellas entidades cuya convocatoria tenga carácter abierto o sean prestadoras de servicios a los jóvenes, así como las que subvencionen parte del coste que abonan los participantes.

## CAPITULO VI

### COORDINACION DE ACTUACIONES

Artículo 26°. Las distintas Consejerías y Organismos Autónomos informarán al Comité Interdepartamental para la Juventud de la Junta de Andalucía de sus actuaciones en relación con el Programa «Andalucía Joven», y singularmente en los casos siguientes:

a) Determinación de los dotos a que se hace referencia en los artículos 5 y 21.2 de este Decreto.

b) La realización de las acciones singulares que puedan servir a la finalidad del Programa.

En todo caso, las distintas Consejerías remitirán al Comité un informe mensual de datos sobre el estado en que se encuentran las actuaciones emprendidas, beneficiarios, desglose del presupuesto empleado y cuantos otros sean de interés para un seguimiento continuado de las actuaciones.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. No obstante lo dispuesto en el artículo 16, podrán otorgarse ayudas para proyectos que se ejecuten en municipios de menos de 50.000 habitantes, cuando la incidencia del desempleo juvenil en relación con la población activa y el número de desempleados de dicho municipio así lo requiera, resolviendo el Delegado Provincial correspondiente sobre la concesión de la ayuda solicitada, previa autorización expresa del Director General de Cooperativas y Empleo.

Segunda. En los distintos programas de fomento de actividades empresariales o de cooperativas a desarrollar en 1987 por la Junta de Andalucía, se abrirán líneas especiales destinadas a la promoción de iniciativas juveniles de autoempleo.

Tercera. Se autoriza a las distintas Consejerías promotoras de actuaciones a formalizar, dentro de las disponibilidades económicas que tengan asignadas para el desarrollo de aquéllas, los convenios necesarios con entidades públicas o privadas y particulares, de conformidad con las bases recogidas en el Anexo del presente Decreto.

### DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Consejería de la Presidencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de marzo de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de la Presidencia

### ANEXO

Bases conforme a las que habrán de desarrollarse los convenios que sea preciso formalizar para ejecución de las actuaciones:

1. Convenios de Cooperación con entidades públicas. Convenios de colaboración con entidades privadas y particulares (Artículos 2.4 y 7 de la Ley de Contratos del Estado).

2. Mención autorización del Consejo de Gobierno y de los órganos competentes para ello respecto a la otra parte.

3. Apartados expositivos:

Referencia a este Decreto.

Actuación o actuaciones concretas a que se refiere el Convenio.

Razón de la intervención cooperadora o colaboradora.

Objetivos comunes a desarrollar mediante la coordinación y estipulación que establece el Convenio.

4. Estipulaciones:

Detalle actuaciones a realizar por cada parte.

Detalle de las respectivas aportaciones de medios personales, económicos y de infraestructura.

Duración.

Determinación del órgano a quien se atribuye las tareas ejecutivas derivadas del convenio.

Sujeción a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Contratos del Estado.

*DECRETO 70/1987, de 18 de marzo, por el que se aprueba el procedimiento especial para la contratación de personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía dentro del ámbito de los planes especiales de fomento de empleo juvenil en el programa Andalucía Joven.*

Reguladas por Decreto 68/1987, de 11 de marzo de 1987, las acciones que la Junta de Andalucía va a desarrollar en materia de Formación Profesional Ocupacional y de Fomento del Empleo Juvenil dentro del Programa «Andalucía Joven», y a la vista de la experiencia obtenida en la aplicación de dicho Programa durante el pasado ejercicio de 1986, resulta necesario establecer un procedimiento especial que regule la contratación de los jóvenes que vayan a prestar servicios en la Junta de Andalucía al amparo del mencionado Decreto.

En consecuencia, a propuesta conjunta de las Consejerías de Gobernación, Hacienda y Trabajo y Bienestar Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de marzo de 1987,

### DISPONGO:

Artículo 1°. La contratación de personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, realizada al amparo del Decreto 68/1987, de 11 de marzo, se regirá por el procedimiento especial regulado en el presente Decreto.

Artículo 2°. Una vez realizadas las modificaciones presupuestarias necesarias al efecto, por la Dirección General de Presupuestos se remitirá a cada Consejería informe genérico de existencia de crédito para proceder a las contrataciones programadas, del cual se dará traslado, junto con el correspondiente certificado de retención de crédito, emitido por la Intervención competente, a las distintas órganos gestores de personal de los Servicios Centrales y Periféricos de la Consejería.

Artículo 3°. A la vista del número y categoría de contratos autorizados según el detalle recogido en el Anexo I del presente Decreto, se procederá a realizar la oportuna oferta de empleo al INEM efectuando la selección definitiva del personal a contratar entre los candidatos remitidos por dicha Instituto.

Artículo 4°. Aportada por los candidatos seleccionados la documentación necesaria para su contratación, el órgano gestor remitirá la misma acompañada de la correspondiente propuesta de contrato, de la que se confeccionarán cuatro ejemplares de acuerdo con el modelo que figura como Anexo II al presente Decreto, a la Consejería de Gobernación o a sus Delegaciones Provinciales para su visado, siendo posteriormente trasladada, en el plazo máximo de cinco días, a la correspondiente Intervención Delegada o Territorial para su fiscalización, que igualmente se realizará en trámite de urgencia en el plazo máximo de cinco días.

Artículo 5°. Una vez producida su fiscalización previa, la documentación será devuelta por la Intervención competente al órgano gestor correspondiente, que procederá a la formalización del contrato y a la preceptiva inclusión en nómina y alta en Seguridad Social de la persona contratada.

Artículo 6°. Sin perjuicio de las delegaciones de competencias en vigor y a los efectos del procedimiento especial regulado en la presente norma, se faculta a los Secretarios Generales Técnicos y a

los Delegados Provinciales de las distintas Consejerías para la firma de los contratos de referencia.

Artículo 7°. Los cuatros ejemplares de cada una de los contratos, a los que hace mención el artículo 4° del presente Decreto, una vez formalizados tendrán los siguientes destinatarios:

- a) Persona contratada.
- b) Órgano gestor central o provincial.
- c) Intervención Delegada o Territorial.
- d) Secretaría General para la Función Pública, a la que se remitirá directamente por el órgano gestor a efectos de seguimiento y control sin que sea preceptiva su inscripción en el Registro de Personal.

## DISPOSICION FINAL

Por las Consejerías de Gobernación, Hacienda y Trabajo y Bienestar Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán dictarse cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo, aplicación o interpretación del presente Decreto, que

entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de marzo de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de la Presidencia

## ANEXO I

Cuadro resumen de los contratos autorizados a las distintas Consejerías y Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía, acogidos a las subvenciones para el fomento del empleo juvenil, integradas en el Programa «Andalucía Joven».

	G-I	G-II	G-III	G-IV	G-V	TOTAL	SUBVENCION
<b>TOTAL JUNTA DE ANDALUCIA</b>							
Menores de 25 años .....	239	485	933	1.579	331	3.567	1.551.591.300
Unidad de Gestión .....	12	14	10	29	1	66	61.187.184
<b>TOTAL .....</b>	<b>251</b>	<b>499</b>	<b>943</b>	<b>1.608</b>	<b>332</b>	<b>3.633</b>	<b>1.612.778.484</b>
<b>CONSEJERIAS Y ORGANISMOS OFICIALES</b>							
<b>PRESIDENCIA</b>							
Menores de 25 años .....	-	-	-	5	-	-	-
Unidad de Gestión .....	-	-	-	-	-	5	1.959.990
<b>GOBERNACION</b>							
Menores de 25 años .....	7	14	-	142	2	-	-
Unidad de Gestión .....	-	-	-	-	-	165	67.820.514
<b>ECONOMIA Y FOMENTO</b>							
Menores de 25 años .....	37	27	87	85	-	-	-
Unidad de Gestión .....	-	-	-	10	-	246	115.780.806
<b>HACIENDA</b>							
Menores de 25 años .....	29	14	35	85	-	-	-
Unidad de Gestión .....	-	9	-	10	-	182	90.517.872
<b>TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL</b>							
Menores de 25 años .....	43	47	45	141	26	-	-
Unidad de Gestión .....	-	-	-	-	-	302	135.384.366
<b>OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES</b>							
Menores de 25 años .....	7	11	1	7	-	-	-
Unidad de Gestión .....	-	-	-	-	-	26	13.036.926
<b>AGRICULTURA Y PESCA</b>							
Menores de 25 años .....	16	34	68	95	68	-	-
Unidad de Gestión .....	1	-	1	3	1	287	126.100.482
<b>SALUD</b>							
Menores de 25 años .....	13	26	120	80	7	-	-
Unidad de Gestión .....	1	1	-	4	-	252	113.461.776
<b>EDUCACION Y CIENCIA</b>							
Menores de 25 años .....	22	175	431	662	63	-	-
Unidad de Gestión .....	-	-	-	-	-	1.353	576.207.168
<b>CULTURA</b>							
Menores de 25 años .....	43	77	74	99	131	-	-
Unidad de Gestión .....	9	2	1	2	-	438	203.535.840
<b>AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE</b>							
Menores de 25 años .....	22	60	72	178	34	-	-
Unidad de Gestión .....	1	2	8	-	-	377	168.972.744
<b>TOTAL .....</b>	<b>251</b>	<b>499</b>	<b>943</b>	<b>1.608</b>	<b>332</b>	<b>3.633</b>	<b>1.612.778.484</b>

ANEXO II

CONTRATO CELEBRADO AL AMPARO DEL R.D. 1992/84 «EN PRACTICAS» Y PARA EL PROGRAMA «ANDALUCIA JOVEN» 1987

En ..... a ..... de ..... de 198

Reunidos:

De una parte el/la Ilmo./a. Sr./a. D ..... y de la otra, el interesado -cuyos datos figuran a continuación- ambos con capacidad plena y suficiente para celebrar el presente contrato, que se regirá por las cláusulas que al dorso se especifican:

CONSEJ.	Nº REGISTRO PERSONAL	Nº AFILIACION S.S.
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS PERSONALES			
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
NUM. D.N.I.	SEXO	F. NACIMIENTO	NACIONALIDAD
<input type="text"/>	VARON <input type="checkbox"/> MUJER <input type="checkbox"/>	AÑO <input type="text"/> MES <input type="text"/> DIA <input type="text"/>	<input type="text"/>
PROVINCIA DE NACIMIENTO (Nacidos en el extranjero. Indicar Extranjero)	LOCALIDAD DE NACIMIENTO (Nacido en el extranjero. Indicar nación)		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		
DOMICILIO			

DATOS ACADEMICOS: Título o nivel de estudios
<input type="text"/>

DATOS ADMINISTRATIVOS		F. CONTRATO	
CATEGORIA LABORAL	<input type="text"/>	AÑO <input type="text"/>	MES <input type="text"/> DIA <input type="text"/>
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		FECHA FINAL CONTRATO	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	AÑO <input type="text"/>	MES <input type="text"/> DIA <input type="text"/>
RETRIBUCION MENSUAL		FECHA AUTORIZACION Cº HACIENDA (1)	
SUELDO BASE	PAGAS EXTRAS Número: Imparte:	AÑO <input type="text"/>	MES <input type="text"/> DIA <input type="text"/>
COMPLEMENTOS TOTAL	<input type="text"/>	(1) A utilizar si es con cargo a crédito de in versiones.	

DATOS RELATIVOS AL CENTRO DE TRABAJO	
Consejería	Localidad
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Centro o Departamento Administrativo	
<input type="text"/>	
Nº Patronal S.S.	
<input type="text"/>	

Con la asistencia legal, en su caso, de D. \_\_\_\_\_  
 edad \_\_\_\_\_ D.N.I. \_\_\_\_\_  
 en calidad de (2) \_\_\_\_\_

**DECLARAN**

El trabajador.

a) Que está en posesión del título (3) \_\_\_\_\_ o en condiciones de obtenerlo por haber terminado con fecha \_\_\_\_\_ los estudios correspondientes al mismo (4), que le capacitan para la práctica profesional objeto de este contrato.

b) Que no han transcurrido cuatro años desde la terminación o convalidación de los estudios, excluidos en su caso, de dicho plazo el tiempo dedicado al servicio militar o prestación social sustitutoria cuyo cumplimiento tuvo lugar desde \_\_\_\_\_ hasta (5) \_\_\_\_\_

c) Que está inscrito en la Oficina de Empleo de \_\_\_\_\_ desde \_\_\_\_\_ como demandante de empleo con el número \_\_\_\_\_ y con la profesión principal de \_\_\_\_\_

El representante de la Empresa:

a) Que sí/no (6) está al corriente de pago de sus obligaciones con la Seguridad Social o que sí/no (6) tiene concedido aplazamiento por resolución de fecha \_\_\_\_\_

b) Que el trabajador sí/no (6) tiene con el empresario o con el personal de alto dirección de la empresa la relación de parentesco (7) a que se refiere el Art. 16.2 del Real Decreto \_\_\_\_\_

c) Que sí/no (6) celebra el presente contrato a tiempo completo.

Que reúnen los requisitos exigidos para la celebración del presente contrato y, en su consecuencia, acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes

**CLAUSULAS:**

Primera. El trabajador prestará sus servicios como (8) \_\_\_\_\_ en prácticas, con la categoría profesional de \_\_\_\_\_ en el centro de trabajo ubicado en \_\_\_\_\_ constituyendo el objetivo fundamental de la práctica \_\_\_\_\_

Segunda. La jornada de trabajo será de \_\_\_\_\_ horas semanales prestadas de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ con los descansos establecidos legal o convencionalmente.

Tercera. El trabajador percibirá una retribución total de \_\_\_\_\_ Ptas. brutas (9) \_\_\_\_\_ que se distribuye en los siguientes conceptos salariales (10) \_\_\_\_\_

Cuarta. La duración del presente contrato será de (11) \_\_\_\_\_ y se extenderá desde \_\_\_\_\_ hasta \_\_\_\_\_ estableciéndose un período de prueba de (12) \_\_\_\_\_

La situación de incapacidad laboral transitoria del trabajador, así como el cumplimiento del servicio militar o de la prestación social sustitutoria, sí/no (6) interrumpirán el plazo de duración del contrato.

Quinta. La duración de las vacaciones anuales será de (13) \_\_\_\_\_

Sexta. El contrato de extinguirá automáticamente por la expiración del tiempo convenido, incluido, en su caso, el de las prórrogas que se puedan acordar al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.1 del Real Decreto \_\_\_\_\_

Si al término de este contrato el trabajador se incorpora a la empresa sin solución de continuidad, el tiempo de duración de este contrato se deducirá del nuevo período de prueba, si se concierta, y se computará asimismo a efectos de antigüedad.

Séptima. A la finalización del presente contrato la empresa se abliga a expedir un certificado al trabajador en el que conste la duración, las características de las prácticas efectuadas y la rotación de las mismas, así como el grado de prácticas alcanzado.

Octavo. En lo no previsto en este contrato, se estará a la legislación vigente que resulte de aplicación y, particularmente, a lo dispuesto en el Art. 11 del Estatuto de los Trabajadores y en el R.C. \_\_\_\_\_

Novena. El presente contrato quedará registrado en la Oficina de Empleo de \_\_\_\_\_

Y para que así conste se extiende este contrato, por cuádruplicado ejemplar, en el lugar y fecha a continuación indicadas, firmando las partes interesadas.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1987 \_\_\_\_\_

El trabajador, El representante del menor, El representante de la  
 si procede Empresa

(1) Director, Gerente, etc.

(2) Padre, madre o representante legal.

(3) Indicar si se trata de titulación universitaria o equivalente, título de bachiller, título de formación profesional o de otra titulación académica o laboral.

(4) Este extremo se acreditará con la exhibición del título, certificación de su solicitud o certificación acreditativa de la terminación de los estudios.

(5) Se acreditará con la exhibición de la cortillo militar o documento acreditativo del cumplimiento de la prestación social sustitutoria.

(6) Tóchese lo que no proceda.

(7) La relación de parentesco a que se refiere el artículo 16.2 del Real Decreto \_\_\_\_\_ es la de cónyuge, ascendientes o descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

(8) Indicar la profesión.

(9) Diarias, semanales, mensuales: no inferior en ningún caso a la base mínima de cotización de su categoría profesional, en proporción a la jornada.

(10) Salario base, complementos salariales, pluses.

(11) No inferior a tres meses ni superior a tres años.

(12) Habrá de respetarse, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

(13) Mínimo de 30 días naturales.

**CONSEJERIA DE GOBERNACION**

*DECRETO 71/1987, de 18 de marzo, por el que se declara la urgente ocupación a efectos de expropiación forzosa, de los bienes afectadas por las obras y servicios incluidas en los Planes Provinciales para 1987, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza.*

El Decreto 258/1985, de 18 de diciembre, de esta Consejería de Gobernación, prorrogó la vigencia del también Decreto 247/1984, de 25 de septiembre, sobre coordinación de los Planes Provinciales de Obras y Servicios de 1985, para el ejercicio de 1986 y siguientes.

Con objeto de ejecutar los Proyectos contenidos en los Planes Provinciales de Obras y Servicios, aprobados por las Diputaciones que integran esta Comunidad Autónoma, y habida cuenta de la urgencia en la realización de las obras comprendidas en los citados Planes Provinciales, no sólo bajo el punto de vista social, sino también del interés general, como se deduce del propio carácter de los mismos, procede seon declaradas de urgencia las actuaciones que de ellos se derivan, así como la ocupación de los bienes afectados por expropiación, para llevar a efecto las obras correspondientes.

En su virtud, y considerando la facultad que le confiere al Consejo de Gobierno el artículo 42.2 del Estatuto de Autonomía, para ejercer la potestad expropiatoria, y en aplicación de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de esta Comunidad Autónoma, y oído el Consejo Andaluz de Provincias, en su sesión del día 26 de febrero de 1987, o propuesto del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de marzo de 1987,

**DISPONGO:**

Artículo 1º. Se declaran de carácter urgente los octuaciones y expedientes derivados del sistema de Planes Provinciales de Obras y Servicios para 1987, aprobados por las Diputaciones Provinciales de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, así como la ocupación de los bienes afectados por expropiación, para la realización de las obras correspondientes.

Artículo 2º. Se autoriza al Consejero de Gobernación para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de marzo de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
 Y CAMOYAN  
 Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
 Consejero de Gobernación